Proyecto de Ley N°.....3535/2022-CR

ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

CONGRESO de la REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

CONGRESO DE LA REPUBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
14 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma _____ Hora 9:05am

SUMILLA: PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y FINAL DE LA LEY 28456 "LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO"

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACION NACIONAL**, a iniciativa del Congresista **Alex Paredes Gonzales**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 4, 6, 9, 11, 13, 14 Y LA TERCERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA COMPLEMENTARIA FINAL DE LA LEY 28456 "LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO"

ARTICULO 1.- Objeto de la ley
La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 4, 6, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, con la finalidad de lograr una mejor eficiencia en su aplicación.

ARTICULO 2.- Modificación de los artículos 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria Complementaria Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:
Modifíquense el artículo 4, 6, 9, 11, 13, 14 y la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

> ***"ARTICULO 4.- De los actos del Tecnólogo Médico***
> *Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.*

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes N° 23536 y N° 23728, y para los que laboran en el Sector Público, se rige adicionalmente por el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa ***y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios****, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y* ***el Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.***

(...)

ARTÍCULO 6. - Requisitos para el ejercicio de la profesión
Para el ejercicio de la profesión ***en Tecnología Médica*** *se requiere* ***como requisito indispensable ~~para el ejercicio de la profesión~~, en el ámbito público o privados,*** *el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación,* ***otorgado por cualquiera de las universidades que brinde formación en esta carrera profesional, registrar matricula de colegiatura en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y habilitación profesional.***
En caso de títulos profesionales otorgados por Universidades Extranjeras, éstos serán previamente revalidados conforme a la ley de la materia, registrar matricula de colegiatura en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú y contar con la respectiva habilitación profesional.
La licencia individual de operador en diagnóstico médico con rayos X que otorga IPEN, no es requisito para el ejercicio profesional de los Tecnólogos Médicos del área de radiología.

(...)

ARTÍCULO 9.- Competencia del Tecnólogo Médico
El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico de nuestro país.
En el cargo de funciones de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Banco de Sangre y Hemoterapia a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, con excepción del Médico Patólogo.
En el cargo de funciones de Terapia de Lenguaje a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia de Lenguaje.

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

En el cargo de funciones de Terapia Física y Rehabilitación a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia Física y Rehabilitación.
En el cargo de funciones de Terapia Ocupacional nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Terapia Ocupacional.
En el cargo de funciones de Radiología a nivel profesional, son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Radiología.
En el cargo de funciones de Optometría a nivel profesional son competencia exclusiva de los Tecnólogos Médicos en el área de Optometría.

(...)

ARTÍCULO 11.- Derechos
El Tecnólogo Médico tiene derecho a:
(...)
f) Gozar de licencia con goce de haber ***total sin distinción de su régimen laboral (Decretos Legislativos 1057, 728, 276 y otros regímenes borales que se puedan crear)*** *para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales,* ***dirigente sindical, colegio profesional y*** *en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo a la normativa vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución.*
(...)

ARTÍCULO 13.- Niveles de la profesión
La carrera pública asistencial del Tecnólogo Médico se estructura en los niveles que establezca la reglamentación de la presente Ley sobre la base de grados de experiencia, capacitación, función y responsabilidad.
En el Sector Público se estructura la carrera asistencial del Tecnólogo Médico de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, ***Decreto Legislativo N° 1057*** *y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los artículos 12 al 15 de la misma norma.*
En el Sector Privado el ingreso y la carrera se regulan por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

ARTICULO 14.- Ubicación orgánica
Todo establecimiento de salud que cuente con profesionales Tecnólogos Médicos, deberá contar en su estructura orgánica con un órgano de línea de tecnología médica, dependiendo de la máxima instancia de dirección.

(...)

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENARIAS Y FINALES

(...)

TERCERA. - Sobre descansos especiales y no obligatoriedad de autorización IPEN
Los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozaran, además de su periodo vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados.
Los profesionales Tecnólogos Médicos colegiados en el área de Radiología, que realicen prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, no requieren contar con la autorización correspondiente del Instituto Peruano de Energía Nuclear, regulada por la Ley N° 28028.

Lima, 04 de noviembre de 2022

Paul Gutierrez T.
VOCERO

Paul Gutierrez T.

Alex A. Paredes Gonzales

Segundo Quiroz B.

Elizabeth Medina H.

Pastor Dávila.

Lucinda Vásquez V.

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La dación de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico, entro en vigencia el 05 de enero de 2005. Habiendo transcurrido más de 17 años desde que se publicó esta norma, por lo cual necesita ser actualizada en relación con las necesidades propias del desarrollo del profesional Tecnólogo Médico; asimismo habiéndose adicionando un régimen laboral mediante el Decreto Legislativo N° 1057, que está vigente desde el 27 de junio del 2008.

La propuesta legislativa plantea en primer lugar la modificatoria de los artículos 4, 6, 9, 11, 13, referente a los requisitos para el ejercicio de la profesión, incluyendo la habilidad profesional, misma que ya se es recogida en el reglamento de la presente ley, pero es necesario darle rango de ley a dicho requisito, tal y como lo tienen diversos Colegios Profesionales.

Asimismo, se modifica la Tercera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, estipulando la no obligatoriedad de los profesionales Tecnólogos Médicos colegiados en el área de Radiología, que realicen prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, de contar con autorización correspondiente al Instituto Peruano de Energía Nuclear.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

La Ley 26842, Ley General de Salud, señala en:

"Artículo 23°.- Las incompatibilidades, limitaciones y prohibiciones, así como el régimen de sanciones aplicables a los profesionales a que se refiere el presente Capítulo, se rigen por los Códigos de Ética y normas estatutarias de los Colegios Profesionales correspondientes.

(...)

Artículo 127°.- Quedan sujetas a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional, las entidades públicas que por sus leyes de organización y funciones, leyes orgánicas o leyes especiales están facultadas para controlar aspectos sanitarios y ambientales. Asimismo, quedan sujetos a supervigilancia de la Autoridad de Salud de nivel nacional los Colegios Profesionales de las ciencias de la salud,

únicamente en lo que se refiere a la vigilancia que éstos realizan sobre las actividades que sus asociados efectúan en el ejercicio su profesión.

III. JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY

Dichas incorporaciones son necesarias por las razones que esgrimimos a continuación:

- **Respecto a la habilidad.**

Se debe señalar que en la actualidad la habilidad profesional es un requisito para ejercer la profesión para ejercer la tecnología médica, tal como se señala en el art. 05, literal c) del Reglamento de la Ley del Trabajo del Profesional Tecnólogo Médico, Ley N° 28456, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 012-2008-SA.

> ***Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la profesión.***
> *Son requisitos para el ejercicio de la profesión de Tecnología Médica:*
> *(...)*
> *c. Contar con habilitación profesional.*
> *(...)*

Así mismo, está regulado en el Código de Ética del Colegio Tecnólogo Médico del Perú", aprobado por Resolución N° 125 -CTMP-CN/2022, el cual establece en cuyo artículo 16°, que: "Para el ejercicio profesional de la Tecnología Médica en cualquiera de sus especialidades, se requiere tener título profesional universitario, estar colegiado y habilitado en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú. La medida disciplinaria correspondiente a la infracción de esta norma se sanciona desde Amonestación hasta la multa, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas en el Código Penal vigente".

La habilidad es un requisito para el ejercicio de la profesión que es exigible por varios Colegios Profesionales; esto permite tener un mejor control del ejercicio profesional; toda vez que la habilidad se puede suspender por una sanción por infringir el Código de Ética, por una sanción penal frente a un delito; por un trámite de exoneración o suspensión de aportes, o por no pagar la cuota ordinario y/o extraordinaria; en este último caso, se debe entender que el Colegio Profesional dentro de sus fines deontológicos también supervisa el buen ejercicio profesional, tiene autoridad para supervisar y denunciar los actos de ejercicio ilegal de la profesión y/o ejercicio ilegal de la medicina, coopera con los diferentes poderes públicos, representa oficialmente a sus agremiados, propende a mejorar la salud individual

entre otros aspectos; por lo que requiere del único ingreso para su normal desenvolvimiento.

Es así que, para tener una correcta técnica legislativa, esta exigencia de habilidad que ya se exige a nivel de reglamento del trabajo; debe ser a rango de ley tal como lo señala el proyecto.

- **Respecto a la no obligatoriedad de la autorización regulada por IPEN**

El Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) ofrece cursos para operadores de equipos de rayos X con una duración de 20 horas a fin de poder acreditar capacitación en protección radiológica, obligando a todos los tecnólogos médicos en radiología y otros profesionales tener la misma capacitación; sin embargo, no se ha tomado en cuenta que los profesionales tecnólogos médicos en radiología realizan estudios por 5 años, capacitándose y adquiriendo la formación necesaria para realizar las actividades propias de su profesión, de los cuales sobre seguridad y protección radiológica son más de 300 horas en total.

En ese sentido, resulta arbitrario, innecesario y una barrera burocrática solicitar al profesional Tecnólogo Médico un curso de 20 horas, cuando dicho profesional ha tenido dichos conocimientos con mayor carga horaria.

	HORAS
UNIVERSIDAD PERUANA CAYETANO HEREDIA	275
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLAREAL	384
Instituto Peruano de Energía Nuclear IPEN	20

Que, el Tecnólogo Médico en radiología después de todo lo descrito está capacitado, licenciado y habilitado para ejercer su profesión, sin embargo luego, el IPEN con licencias individuales que tienen que tramitar ante nuestros colegiados lo cual resulta innecesario y redundante porque lo que hace el IPEN es obligar a llevar un curso o validar cursos que hayan llevado en cualquier institución para otorgarles la licencia de operadores, previo cobro dinerario, cabe mencionar que el Tecnólogo Médico debe de actualizar la licencia de operador cada cierto tiempo, teniendo un costo aparte.

La actividad que está realizando IPEN resulta innecesaria porque el Tecnólogo Médico ya está capacitado y licenciado en una Universidad Nacional, además es el Colegio profesional quien los habilita y

constantemente dicta cursos de actualización; incluso lo más alarmante es que esas licencias de IPEN son obligatorias, generando un gasto a nuestros colegiados que tienen que hacer este trámite burocrático ante el IPEN.

Otro punto importante que puede tener en cuenta el INDECOPI, es que lo que está haciendo el IPEN daña el derecho del consumidor porque el profesional que tendría que estar a cargo del uso de las máquinas de radiología en los centros de salud solo debería de ser el Tecnólogo Médico en radiología, sin embargo el IPEN reparte a diestra y siniestra sus licencias a otros profesionales y no profesionales, el objetivo es que paguen la licencia y lleven el curso de una semana, es decir el IPEN estaría ilegalmente equiparando el estudio que hace los Tecnólogos Médicos por 5 años a un curso de 20 horas, lo que resulta un engaño para toda la población que no sabe quién los está atendiendo en un centro de salud.

De acuerdo al plan de estudios de las facultades de Tecnología Médica en el área de Radiología de las distintas universidades, acredita los 10 ciclos académicos con sus cursos correspondientes; en el ciclo IV, cursan la materia de Radiobiología y protección radiológica, en consecuencia, ya no es necesario impartir dicho curso nuevamente por IPEN.

En el siguiente cuadro se puede verificar el número de horas que ofrecen estas Universidades formadoras de los profesionales en el área de Radiología, siendo que superan el número de horas ofertado por IPEN para otorgar la autorización.

Tabla N° 1 Horas Teóricas-Horas Prácticas

Universidades	Universidad Nacional Federico Villarreal						Universidad Peruana Cayetano Heredia					
Cursos	Obligatorio	Electivos	créditos	Horas Teo	Horas pract.	Total de horas	Obligatorio	Electivos	créditos	Horas teo	Horas pract.	Total de horas
Física de las radiaciones			3	32	32	64			3	32	32	64
Protección radiológica			5	32	96	128						
Control calidad en radiología			4	32	64	96			3	32	32	64
Planeamiento y dosimetría			4	32	64	96			3	51		51
Radiobiología y protección radiológica									4	32	64	96
TOTAL DE HORAS						**384**						**275**

Fuente: elaboración propia

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

En la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, se señala:

> ***"CAPITULO II***
> ***Autorizaciones***
>
> ***Artículo 4°.- Autorizaciones***
> *Las personas naturales o jurídicas que realicen prácticas que supongan exposición a radiaciones ionizantes o con fuentes de radiaciones, deberán contar con la autorización correspondiente de la Autoridad Nacional, antes de iniciar la ejecución de las mismas. La autorización será concedida en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles, luego de que la Autoridad Nacional hay a verificado el cumplimiento de lo prescrito por las normas de seguridad referidas a la protección de personas, seguridad de las fuentes, protección del medio ambiente, protección física y salvaguardias, respectivamente.*
>
> ***Artículo 5°.- Obligación de cumplir Convenios Internacionales***
> *Las personas naturales o jurídicas que utilicen materiales nucleares o elementos relacionados o que se puedan vincular con su utilización en el territorio nacional, adicionalmente, deberán satisfacer las disposiciones de protección física y de salvaguardias, de conformidad con los Tratados Internacionales sobre materiales nucleares suscritos y ratificados por el Perú.*
>
> ***Artículo 6.- Indemnización y coberturas por daños***
> *Para obtener la autorización, además de lo establecido por los artículos 4° y 5° de la presente Ley, el solicitante deberá demostrar que dispone de los recursos financieros y las medidas de contingencia necesarias para cumplir con las normas de seguridad y protección; así como disponer de las pólizas de seguro que correspondan, según el tipo de fuente y uso, con arreglo a los dispositivos legales vigentes para el pago de indemnizaciones y coberturas por daños radiológicos y nucleares. Esta condición deberá mantenerse durante el tiempo de duración de la práctica autorizada, incluyendo el cierre y abandono de la misma, bajo responsabilidad del Titular de la autorización."*

De lo expuesto queda claro que el profesional tecnólogo Médico en el área de Radiología, durante su formación universitaria ha recibido la capacitación necesaria en radiobiología y protección radiológica aunado a ello de las capacitaciones brindadas por el mismo Colegio Profesional del que forma parte, hacen innecesaria que adicionalmente se le exija contar con la autorización brindada por el Instituto Peruano de Energía Nuclear, constituyendo dicha exigencia una barrera burocrática.

Asimismo, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú junto con el IPEN, vienen trabajando mediante una Mesa Técnica con respecto a la elaboración del proyecto que modifica el Reglamento de la Ley N° 28028, Ley de Regulación del Uso de Fuentes de Radiación Ionizante, sosteniendo las siguientes reuniones:

- Con fecha 04 de febrero de 2022, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, presentó al IPEN las observaciones al proyecto del reglamento de ley 28028.
- Con fecha 25 de enero de 2022, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, presentó al Ministerio de Energía y Minas, una carta solicitando reunión presencial con el ministro.
- Con fecha 22 de enero de 2022, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, solicitó al director de IPEN, una reunión de trabajo respecto al proyecto de reglamento de la ley 28028.
- Con fecha 11 de diciembre de 2021, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, solicitó a IPEN la lista de licencias individuales de los operadores de equipos de rayos x.
- Con fecha 11 de diciembre de 2021, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, solicitó a IPEN, diligencias necesarias para una mesa de trabajo.
- Con fecha 25 de octubre de 2021, el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, solicitó a IPEN, cita con la Presidenta del Instituto.

- **Con respecto al ejercicio profesional del profesional idóneo en el cargo de funciones de Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica o Banco de Sangre y hemoterapia**

En el año 2004, mediante la Resolución Ministerial N° 614-2004-MINSA, se aprobó la Noma Técnica N° 013-MINSA/DGSP-V.01 "Guía de procesos", para la elaboración se creó la Comisión Técnica para la Elaboración, habiendo participado 5 profesionales Tecnólogos Médicos entre otros profesionales; cabe mencionar que dentro de este equipo no participó el profesional Biólogo.

Por otro lado, el Ministerio de Salud, expresó su profundo agradecimiento a todos los profesionales que participaron en la validación de esa Normas Técnica, y a aquellos que con sus conocimientos y experiencia brindaron importantes aportes a la versión final que presentaron.

Que, de acuerdo a la Norma Técnica N° 013-MINSA/DGSP-V.01 "Normas técnicas del Sistema de Gestión de la Calidad del Programa Nacional de Hemoterapia y Banco de Sangre (PRONAHEBAS), un Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre tipo II realiza los siguientes procedimientos de carácter asistencial: admisión del postulante, evaluación y selección del postulante, extracción de sangre, atención de

reacciones adversas, producción de hemocomponentes, calificación biológica, almacenamiento, etiquetaje, atención de solicitud transfusional, transferencia de unidades, seguimiento al donante y al receptor, evaluación interna y externa de calidad, provisión urgente de sangre y eliminación de unidades.

En la citada norma técnica que se encuentra vigente en la actualidad, contiene un diagrama detallado de los procesos del PRONAHEBAS, estando considerado el profesional Tecnólogo Médico como recurso humano en los procesos, como se corrobora en los siguientes diagramas.

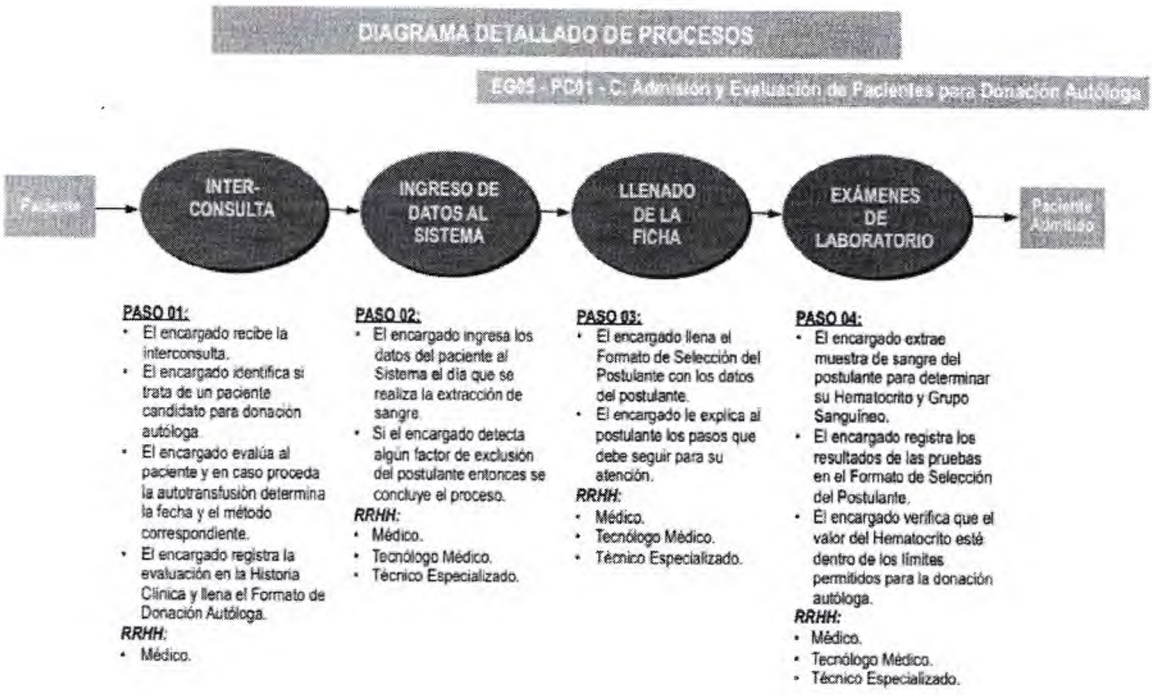

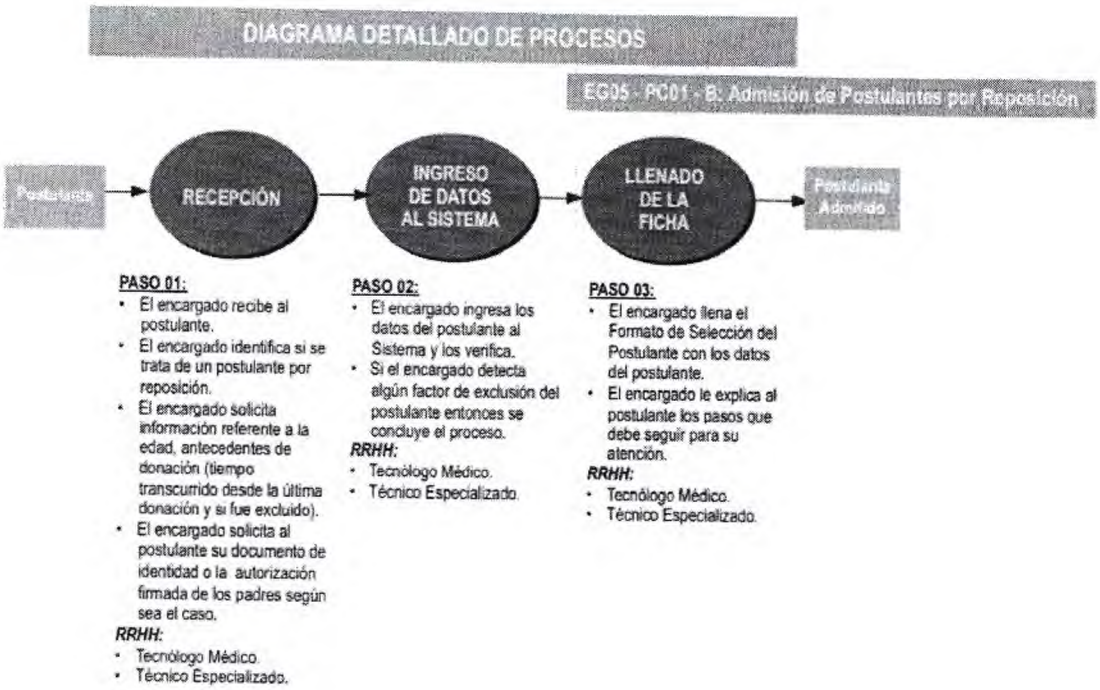

Cabe precisar, que mediante Resolución Directoral N° 36-2022-DE-HEVES, de fecha 10 de marzo del 2022, en la parte considerativa, se citó la Noma Técnica N° 013-MINSA/DGSP-V.01, dicha Resolución resolvió lo siguiente:

"SE RESUELVE:
***ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el "Proyecto de Implementación del Centro de Hemoterapia y Banco de Sangre Tipo II – Hospital de Emergencias Villa El Salvador", que forma parte de la presente Resolución Directoral.*
***ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en mérito a sus funciones establecidas en el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, gestione el financiamiento presupuestario para el logro de los objetivos y metas programadas por el Hospital, y así mismo efectúe los trámites necesarios para otorgar la disponibilidad presupuestal, a fin de poder implementar un Banco de Sangre Tipo II, conforme a lo solicitado por la Responsable de la Unidad de Hemoterapia y Banco de Sangre.*

***ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional publique la presente Resolución Directoral, en el Portal del Hospital de Emergencias Villa El Salvador."*

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777

Asimismo, hace mención del personal que realiza las actividades en PRONABEAS, nombrando al Profesional Tecnólogo Médico y no al profesional en Biología.

"ACTIVIDADES

De acuerdo con la Resolucion Ministerial N°1191 – 2006 – MINSA, de fecha 26 de diciembre del 2006, que aprueba la Directiva Sanitaria N°011 – MINSA – DGSP – V . 01 "Requisitos minimos para la obtencion de autorizacion sanitaria de funcionamiento de los centros de Hemoterapia y Banco de Sangre", se han definido una serie de requisitos para un adecuado funcionamiento de un CHBS Tipo II, entre los cuales se tienen:

GENERALIDADES: *Que incluye la relacion de personal calificado con experiencia o certificacion en banco de sangre, croquis de distribucion de los ambientes y certificacion de control de calidad de los lotes de los reactivos empleados.*

ORGANIZACIÓN Y GESTION: *Que incluye contar con manual de organización y funciones, manual de bioseguridad, manual de procedimientos, programa de capacitacion continua, estudio de costos de produccion, programa de control de calidad interno y externo,Registro de donantes,Registro de transfuciones, Informes estadisticos y registro de Reacciones Transfucionales.*

INFRAESTRUCTURA: *Que inclutye contar con ambientes o espacios diferenciados como son las areas de Reconocimiento del donante, Analisis de sangre, produccion de Hemocomponentes, Almacenamiento y distribucion y los espacios complementarios.*

EQUIPOS: *los cuales incluyen equipos relacionadosal analisis de sangre, la produccion de Hemocomponentes, el Almacenamiento y distribucion; asi como otros equipos complementarios.*

PERSONAL: *El cual incluye medico especialistae en patologia clinica, Tecnologo Medico, Tecnico de Laboratorio, Licenciada de Enfermeria y Personal Administrativo."*

- **Con respecto a la creación de la UNIDAD ORGANICA EN TECNOLOGIA MEDICA**

La unidad orgánica de Tecnología Médica en Essalud; es una necesidad y urgencia que responde al clamor de los profesionales Tecnólogos Médicos, a fin de tener la adecuada representación que permita realizar una mejor función de servicios de la salud en beneficio de la población; las carreras profesionales de la salud cuentan con unidad orgánica en Essalud con excepción de Tecnología Médica, por lo que por principio

de igualdad reconocido constitucionalmente señala que todos los profesionales de la Salud deben tener su unidad orgánica. Las diversas áreas de Tecnología Médica dentro de la estructura orgánica de ESSALUD cumple con los criterios y por lo mismo requieren de la implementación de su Unidad Orgánica para una mejor coordinación de sus diferentes áreas.

A la actualidad, no se han emitido normas respecto a la organización para la oferta de salud en la carrera de Tecnología Médica, ni lineamientos para la elaboración del MOP en hospitales e institutos nacionales, o marco normativo que desarrolle y complemente lo dispuesto en la Ley N° 28456y su reglamento.

Al respecto, de acuerdo al artículo 5, literal e) del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, es una de las funciones rectoras del Ministerio de Salud "regular y dictar normas de organización para las ofertas de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarías, de calidad, y que presente cobertura de una manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población."

En el cuarto párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria Final de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, establece que cuando se trate de órganos prestadores de servicios de salud, tales como hospitales e institutos nacionales especializados, el Ministerio de Salud, en el marco de su rectoría aprueba mediante resolución ministerial los Lineamientos para la observación del MOP de dichos órganos, al alcance nacional, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública. Dichos MOP se aprueban por decreto regional, salvo en caso de los hospitales e institutos regionales especializados que dependen del Ministerio de Salud, en cuyo caso se aprueban mediante resolución viceministerial, conforme lo dispuesto en los Lineamientos para la elaboración del MOP.

IV. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene por objetivo modificar Ley N° 28456, Ley del Trabajo del Profesional en Salud Tecnólogo Médico, esta modificatoria permitirá uniformizar los requisitos para el ejercicio de la profesión de Tecnólogo Médico con los de otros Colegios Profesionales.

V. ANALISIS COSTO - BENEFICIO

El proyecto de Ley propuesto no causa o produce un gasto al erario nacional. Por el contrario, está dirigido al mejoramiento y protección del ejercicio del profesional del Tecnólogo Médico, teniendo como resultado la protección del bien jurídico más preciado y protegido como es la vida el cuerpo y la salud.

VI. VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL Y SUS POLITICAS NACIONALES Y RELACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2022 - 2023

El presente proyecto de Ley guarda y está en relación con el Acuerdo Nacional en lo referido a la Décimo Tercera Política Nacional referida al Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social, que señala que el Estado debe promover la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud; asimismo desarrollara una política intensa y sostenida de capacitación oportuna y adecuada de los recursos humanos involucrados en las acciones de salud para asegurar la calidad y calidez de la atención a la población.

Así mismo, está vinculada al punto 47 de la Agenda Legislativa para el periodo Anual de Sesiones 2022-2023: "Situación de los profesionales de la salud".

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n Ofic. 218- Lima, Perú
Central telefónica: 311-7777